

110013103004202000409

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisados los documentos presentados como base de la acción, son facturas electrónicas, las que además de reunir los requisitos previstos en el art. 774 del C. de Cio 621 lb. también debe reunir los del 617 del Estatuto Tributario.

De tal forma que revisadas las facturas electrónicas adosadas al presente asunto se observa por el despacho que no se reúnen los requisitos previstos en el art. 617 del E.T., específicamente en lo que tiene que ver los literales b) y h), porque a pesar de observarse en la parte de arriba extremo izquierdo de las mismas el nombre de la aquí accionante, dichos literales son claros en indicar: b) "*Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio*" y el literal h) "*El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura*", en lo que tiene que ver con el impresor de la factura, brilla por su ausencia el NIT del impresor de la factura, que para el caso concluye el despacho es "The Factory HKA Colombia S.A.S."

Aunado a lo anterior se dice en los hechos de la demanda, específicamente en el hecho 6º, "*Se remítan en debida forma las facturas de los arrendamientos y demás servicios entregados y prestados*" por lo que no se encuentra claridad y expresividad si es por venta de mercancías o prestación de algún servicio, dado que en algunas se dice que "RECOBRO SERV ENERGIA 31 MAR AL 30 ABR 2020..."; para el caso si es por cánones de arrendamiento el título es el contrato de arrendamiento y por ello no ostentan la calidad de título.

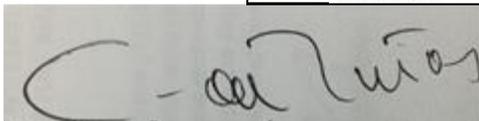
En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP, este despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese
El Juez,

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 04 .
Hoy 27 de enero de 2021
La sria

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

